ALCALDÍA
DE SALENTO

Salento, Quindío, julio de 2026

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 119 DEL 2026.

CUYO OBJETO ES: "Contrato de prestación de servicios profesionales en la secretaria de servicios sociales para apoyar las auditorias de las EPS habilitadas en el municipio de Salento Quindío"

VALOR: Adicionar al valor señalado en el Contrato el cual correspondía a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($13.500.000 M/L), la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.500.00 M/L).

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Las competencias en el ámbito municipal relacionadas con la adecuada operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud se encuentran definidas en el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud dentro de su jurisdicción.

Conforme al artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, impartir las instrucciones y orientaciones necesarias para que las entidades territoriales ejerzan adecuadamente sus competencias. En desarrollo de esta función, la Delegada para la Supervisión Institucional ha diseñado diversos instrumentos de inspección y vigilancia del aseguramiento y de la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Circular Externa No. 001 del 9 de enero de 2020, mediante la cual impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, estableciendo la obligatoriedad de adoptar e implementar la Guía de Auditoría GAUDI y efectuar el correspondiente cargue del Informe de Auditoría en el aplicativo dispuesto por dicha entidad, respecto de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) habilitadas para operar en la jurisdicción de cada entidad territorial.

Posteriormente, mediante radicado No. 20225000001533671 del 3 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud reiteró que la metodología GAUDI debe aplicarse exclusivamente a las EPS que cuentan con autorización para operar en los respectivos territorios.

Durante la etapa de planeación del contrato se contempló la ejecución de las auditorías correspondientes a las EPS sujetas a la metodología GAUDI, por cuanto estas constituyen el universo de entidades sobre las cuales la Superintendencia Nacional de Salud exige la aplicación de dicho instrumento de auditoría. En consecuencia, el alcance inicialmente

ALCALDÍA
DE SALENTO

Por lo que se sugiere la siguiente obligación adicional:

Brindar apoyo profesional en el proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y auditoría a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que registren afiliados en el Municipio de Salento mediante mecanismos de movilidad, portabilidad o en regímenes no autorizados para operar en el territorio, y que no hacen parte del proceso de auditoría GAUDI, verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el aseguramiento, la garantía de acceso, la oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, elaborando y presentando los informes técnicos, hallazgos, recomendaciones y planes de mejoramiento que correspondan, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Manifiesto que con la presente adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato.

VIABILIDAD: Manifiesto que desde la supervisión se encuentra viable y procedente la adición.

Atentamente,

Dina Giraldo Romero

Dina Ester Giraldo Romero
Supervisora Contrato No.119 del 2026

	FORMATO	**RC-PGM-020**	
	SOLICITUD DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION	**Versión: 01**	
		Fecha: 18/07/2024	

FECHA	6/07/2026
SECRETARÍA SECTORIAL RESPONSABLE	Secretaría de Servicios Sociales
CÓDIGO BPPIN	2024636900028
NOMBRE DEL PROYECTO	Fortalecimiento de actividades de inspección, vigilancia y control en el sector salud del municipio de Salento
NOMBRE DE LA LINEA ESTRATÉGICA	SALUD Y EDUCACIÓN PARA UNA SOCIEDAD EN PAZ Y BASADA EN CONOCIMIENTO
NOMBRE DEL PROGRAMA	Inspección, vigilancia y control
OBJETO DEL GASTO SOLICITADO	MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO CPS-119-2026, CUYO OBJETO ES:Contrato de prestación de servicios profesionales en la secretaria de servicios sociales para apoyar las auditorias de las EPS habilitadas en el municipio de Salento Quindio.

CODIGO PRODUCTO	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	OBJETIVO	ACTIVIDADES	No. Y NOMBRE DEL RECURSO	VALOR
1903011	Servicio de inspección, vigilancia y control	190301100 visitas realizadas	Desarrollar medidas que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, adelantando la devida inspección, vigilancia y contol del servicio	Contratar el personal profesional auditor con el fin de que realice las visitas a las EPS habilitadas en el Municipio de Salento	2.3.2.02.02.009.1903011.2024636900028.91122_1.2.1.0.00 Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de inspección, vigilancia y control-Fortalecimiento de actividades de inspección, vigilancia y control en el sector salud del municipio de Salento.Servicios de la administración pública relacionados con la salud_INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	$ 2.500.000,00
DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L						**$ 2.500.000,00**
Proyectó	Nicole Amaya Torres Nicole Amaya					
	Contratista Secretaria de Servicios Sociales					
Revisó	Dina Ester Giraldo Romero					
	Secretaria de Servicios Sociales					

ccc

Alcaldía Salento Quindío
Calle 6ta No. 6 -34 CAM
(57) (6) 7593252 - 314 830 2733
Alcaldía Municipal Salento-Quindío
www.salento-quindio.gov.co
alcaldia@salento-quindio.gov.co

Auditorías (Nuevas EPS)

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD	**RC-AF-0013 VERSIÓN 4 ENERO 2025**

SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Nº ORDEN**
	FECHA: 08 de julio del 2026
I SOLICITADO POR:	**SANTIAGO ÁNGEL MORALES -** ALCALDE MUNICIPAL
II SOLICITADO POR SECRETARIO DE DESPACHO:	**DINA ESTER GIRALDO ROMERO –** SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
ENVIADO A:	**ELIANA MARCELA MARÍN TORRES -** SECRETARIA DE HACIENDA
VALOR TOTAL:	*DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.500.000,00 M/CTE)*

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

FUNCIONAMIENTO SECCIÓN 16

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	FUENTES	CPC	VALOR

INVERSION SECCIÓN 21:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	FUENTES	PRODUCTO	BPIN	CPC	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	1.2.1.0.00	1903011	2024636900028	91122	$2.500.000,00
TOTAL						$2.500.000,00

OBJETO:
MODIFICATORIO 001 AL CONTRATO CPS-119-2026, CUYO OBJETO ES: Contrato de prestación de servicios profesionales en la secretaría de servicios sociales para apoyar las auditorias de las EPS habilitadas en el municipio de Salento Quindio.

NOMBRE: **SANTIAGO ÁNGEL MORALES**
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

FIRMA: _____

NOMBRE: **DINA ESTER GIRALDO ROMERO**
CARGO: SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FIRMA: Dina Giraldo Romero

NOMBRES Y APELLIDOS		
Proyectó y Elaboró	Dina Ester Giraldo Romero – Secretaria de Servicios Sociales	
Aprobó	Paola Andrea López Molano – Abogada Contratista de Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.

PDO
09107126
ELIANA MARIN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 14 de julio de 2026, a las 12:08:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	41913843
Código de Verificación	41913843260714120823

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299507715

PIB
17:42:30

Bogotá DC, 15 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA NATALIA PAREJA CERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41913843:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:55:46 PM horas del 15/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **41913843**

Apellidos y Nombres: **PAREJA CERON SANDRA NATALIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/07/2026 05:45:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **41913843** y Nombre: **SANDRA NATALIA PAREJA CERON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143939279** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 41913843 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 41913843 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 41913843 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/07/2026 02:00 PM

Código Verificación: **XSMUBD9WEN**

Válida hasta: **14/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:47:25 horas del 15/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **41913843,** Apellidos y Nombres **PAREJA CERON SANDRA NATALIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia de Salento**, con NIT **890001127-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23 / 81 - Artículo 63

C4191384300333744
Codigo de verificacion

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA

CERTIFICA

Que consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones del Tribunal Nacional de Ética Médica el(a) doctor(a) **SANDRA NATALIA PAREJA CERON**, identificado(a) con C.C. No. 41913843 y T.P. o R.M. No. 41913843 del(a) Colegio Médico Colombiano, no registra sanciones vigentes.

Nota: Esta certificación de antecedentes contiene las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Link de Verificación de certificado de antecedentes www.tribunalnacionaldeeticamedica.org/certificados/validar/

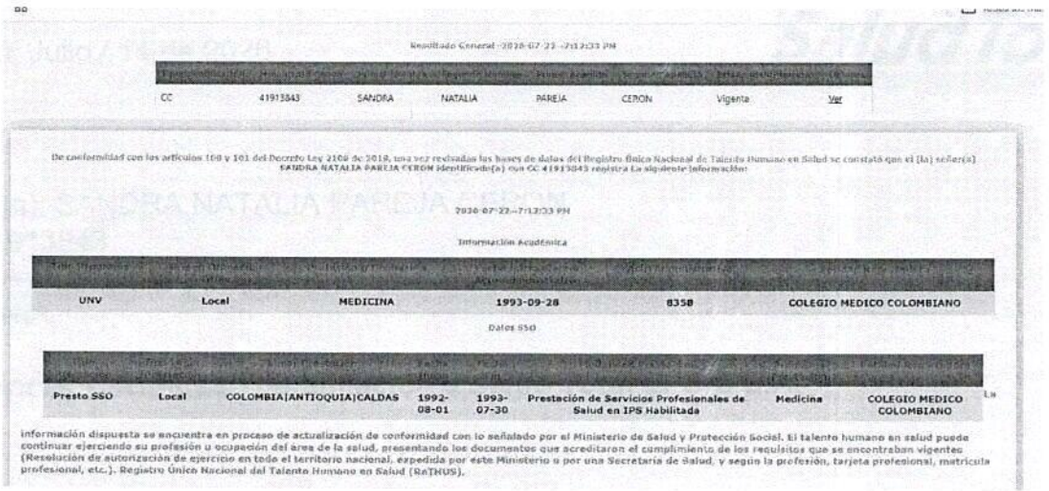
"EL PRESENTE CERTIFICADO NO ACREDITA LA CONDICION DE MÉDICO"

Dada en Bogotá, D. C., el martes 14 julio 2026 a solicitud del(a) interesado(a).

TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA PRESIDENTE

HERMAN REDONDO GOMEZ
Presidente

Calle 147 No. 19-50 Oficina 32 Centro Comercial Futuro Tels. (601)7212847 Bogotá D. C.
E - Mail antecedentes@tribunalnacionaldeeticamedica.org, www.tribunalnacionaldeeticamedica.org
antecedentestribunal@outlook.com



Resultado General -2020-07-22 --7:12:33 PM

CC	41913843	SANDRA	NATALIA	PAREJA	CERON	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) SANDRA NATALIA PAREJA CERON identificado(a) con CC 41913843 registra la siguiente información:

2020-07-22--7:12:33 PM

Información Académica

UNV	Local	MEDICINA	1993-09-28	8358	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Datos SSO

Presto SSO	Local	COLOMBIA\|ANTIOQUIA\|CALDAS	1992-08-01	1993-07-30	Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada	Medicina	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS).

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_1293152 SUB 83184
14 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PAREJA CERON SANDRA NATALIA,** identificado(a) con CC No. 41,913,843, solicita el 29 de enero de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_1293152.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 HOSPITAL SAN VICENTE DE PAU	19920806	19930801	TIEMPO SERVICIO	361
MUN ARMENIA	19970601	19970616	TIEMPO SERVICIO	16
MUN ARMENIA	19970701	19970813	TIEMPO SERVICIO	43
MUN ARMENIA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19980801	19981031	TIEMPO SERVICIO	90
MUN ARMENIA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
RED SALUD ARMENIA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19990201	19990201	TIEMPO SERVICIO	1
RED SALUD ARMENIA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19990301	19990326	TIEMPO SERVICIO	26
RED SALUD ARMENIA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19990401	19990406	TIEMPO SERVICIO	6
MUN ARMENIA	19990501	19990508	TIEMPO SERVICIO	8
MUN ARMENIA	19990601	19990608	TIEMPO SERVICIO	8
MUN ARMENIA	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20000501	20000630	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 83184
14 MAR 2025

MUN ARMENIA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20010401	20010531	TIEMPO SERVICIO	60
MUN ARMENIA	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20010701	20011031	TIEMPO SERVICIO	120
MUN ARMENIA	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
SALUDCOOP	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN ARMENIA	20020101	20020122	TIEMPO SERVICIO	22
CAPRECOM	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
CAPRECOM	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20020601	20021031	TIEMPO SERVICIO	150
CAPRECOM	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20030301	20031231	TIEMPO SERVICIO	300
CAPRECOM	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20040201	20040430	TIEMPO SERVICIO	90
CAPRECOM	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20040601	20040831	TIEMPO SERVICIO	90
CAPRECOM	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20041001	20041130	TIEMPO SERVICIO	60
CAPRECOM	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20050201	20050531	TIEMPO SERVICIO	120
CAPRECOM	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20050701	20051231	TIEMPO SERVICIO	180
CAPRECOM	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
CAPRECOM	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO	270
CAPRECOM	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
CAPRECOM	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20090601	20091231	TIEMPO SERVICIO	210
CAPRECOM	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20100201	20100430	TIEMPO SERVICIO	90
CAPRECOM	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20100601	20101231	TIEMPO SERVICIO	210
CAPRECOM	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CAPRECOM	20110201	20110630	TIEMPO SERVICIO	150
CAPRECOM	20110701	20110708	TIEMPO SERVICIO	8
IMES LIMITADA	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
IMES LIMITADA	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
IMES LIMITADA	20120101	20120531	TIEMPO SERVICIO	150
IMES LIMITADA	20120601	20120606	TIEMPO SERVICIO	6
IMES LIMITADA	20120701	20121231	TIEMPO SERVICIO	180
IMES LIMITADA	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
IMES LIMITADA	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
IMES LIMITADA	20130701	20130930	TIEMPO SERVICIO	90
IMES LIMITADA	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
IMES LIMITADA	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 83184
14 MAR 2025

IMES LIMITADA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20140201	20140202	TIEMPO SERVICIO	2
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20140201	20140214	TIEMPO SERVICIO	14
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20140301	20140831	TIEMPO SERVICIO	180
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20150101	20150630	TIEMPO SERVICIO	180
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20150801	20150930	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20161101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20171001	20171130	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20180201	20180731	TIEMPO SERVICIO	180
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20180801	20180930	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20181001	20181130	TIEMPO SERVICIO	60
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 83184
14 MAR 2025

PAREJA C SANDRA	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200601	20200630	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210301	20210302	TIEMPO SERVICIO	2
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210301	20210331	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210401	20210430	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210501	20210531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210601	20210630	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210701	20210731	TIEMPO SERVICIO	30
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL	20210801	20210831	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220801	20220831	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220801	20220801	TIEMPO SERVICIO	1
FUNDACION LAURA SOPHIA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20220901	20220913	TIEMPO SERVICIO	13
PAREJA C SANDRA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20221101	20221231	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230401	20230430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230501	20230531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 83184
14 MAR 2025

FUNDACION LAURA SOPHIA	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230601	20230630	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230801	20230831	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20230901	20230930	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20231001	20231031	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240401	20240408	TIEMPO SERVICIO	8
PAREJA C SANDRA	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION LAURA SOPHIA	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20240701	20240731	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
PAREJA C SANDRA	20250101	20250102	TIEMPO SERVICIO	2

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,924 días laborados, correspondientes a 1,417 semanas.

Que nació el 21 de enero de 1968 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

SUB 83184
14 MAR 2025

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

CIRCULAR INTERNA No. 2 de 2021 - Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018. de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

SUB 83184
14 MAR 2025

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad. **b.** Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado. **c.** Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente. **e.** Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador. **f.** Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. **g.** Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. **h.** En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro. **i.** El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P". **j.** En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores. **K.** A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,315,993 x 66.63 = $3,542,046

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas	21 de	01 de	3,385,549.00	5,315,993.00	2	66.63	3,542,046.00	SI

SUB 83184
14 MAR 2025

progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	enero de 2025	febrero de 2025						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9922

El disfrute de la presente pensión será a partir de 01 de febrero de 2025.

Que es necesario tener en cuenta lo descrito en el Memorando OAL- 003 del 22 de enero de 2025 de Colpensiones - Oportunidad de traslado - artículo 76 de la ley 2381 de 2024

ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. "Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014" En ejercicio de la facultad presidencial reglamentaria se expidió el Decreto 1225 de 20241 y sobre las condiciones para la oportunidad de traslado se precisó: Artículo 11. Requisitos para la oportunidad de traslado. Para ejercer la oportunidad de traslado los afiliados deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Un mínimo de 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y como mínimo 900 semanas cotizadas, para el caso de los hombres.
2. Tener menos de 10 años para tener la edad de pensión
3. No tener reconocida la pensión o no haber recibido la devolución de saldos o indemnización sustitutiva.
4. Haber recibido la doble asesoría. Parágrafo. La oportunidad de traslado aplica igualmente para aquellas personas que se encuentran afiliadas a un plan alternativo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de que trata el artículo 87 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, la oportunidad de traslado habilitada por medio de la Ley 2381 de 2024 se encuentra prevista para todos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 76 ibíd incluidos quienes se afiliaron al RAIS por primera vez. La referida norma no descarta la posibilidad para quienes tienen en curso un proceso judicial en donde se pretenda EXCLUSIVAMENTE la declaración de ineficacia del traslado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797/03 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

SUB 83184
14 MAR 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PAREJA CERON SANDRA NATALIA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de febrero de 2025 = $3,542,046.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	7,084,092.00
Mesadas Adicionales	0.00
Descuentos en Salud	708,600.00
Valor a Pagar	6,375,492.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202504 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de ARMENIA AV BOLIVAR CL 19 NORTE 19 N 10 OF.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

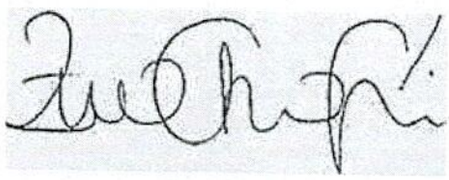
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	9922	$3,542,046.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PAREJA CERON SANDRA NATALIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A. y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX

SUB 83184
14 MAR 2025

COLPENSIONES

MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA

JOHN CHRISTIAN MARULANDA NINO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-501,3

MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE ENERO 23 DE 2026

SANTIAGO ÁNGEL MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.336.320 expedida en Salento Q., en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, con NIT. 890.001.127-0, según Acta de Posesión No. 001 del 29 de Diciembre de 2023, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, y **SANDRA NATALIA PAREJA CERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.843 de Armenia, Quindío, quien se denominará el **CONTRATISTA** y quien declara que tiene capacidad para celebrar este modificatorio, que no incurre en causa de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO** al contrato de prestación de servicios profesionales No. 119 de enero 23 de 2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio de Salento Quindío y la señora **SANDRA NATALIA PAREJA CERON,** suscribieron el contrato de prestación de servicios Profesionales cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES PARA APOYAR LAS AUDITORÍAS DE LAS EPS HABILITADAS EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO"**. **2.** Que el plazo de ejecución contractual se fijó en once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que, en el acta de inicio suscrita por las partes, se señala como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2026. **4.** Que el Municipio de Salento, Quindío, a través de la supervisora **DINA ESTER GIRALDO ROMERO,** Secretaria de Servicios Sociales, presentó en julio de 2026, solicitud de modificación del contrato previamente referenciado, con el fin de incorporar una obligación específica al contrato, ampliando el alcance inicialmente previsto, conforme a la necesidad y fundamentación expuestas en la justificación técnica y financiera, en el documento de justificación que hace parte integral del presente contrato modificatorio, la cual fue aprobada por las partes contratantes. **5.** Que la obligación objeto de la presente modificación corresponde al apoyo profesional en el proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y auditoría respecto de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que registran afiliados en el Municipio de Salento mediante mecanismos de movilidad, portabilidad o en regímenes no autorizados para operar en el territorio y que no hacen parte del proceso de auditoría GAUDI. Dichas actuaciones hacen parte de las competencias asignadas al municipio en materia de aseguramiento en salud, conforme al marco normativo vigente, y son complementarias a las obligaciones inicialmente contratadas, por cuanto se enmarcan en la misma línea funcional de inspección, vigilancia y control del aseguramiento en salud. En atención a dicha necesidad, y considerando que la actividad a incorporar guarda una relación directa y conexa con el objeto contractual y con las obligaciones de apoyo profesional en materia de aseguramiento en salud a cargo de la contratista, resulta procedente ampliar el alcance de sus obligaciones específicas, con el fin de fortalecer el ejercicio de las competencias institucionales, optimizar el uso de los recursos públicos, garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio, y evitar la celebración de un nuevo contrato para desarrollar obligaciones conexas, sin que ello implique la modificación del objeto contractual, sino únicamente la ampliación del alcance de las obligaciones específicas inicialmente pactadas. **6.** Que a la fecha el contrato de prestación de servicios profesionales se ha ejecutado a cabalidad, tal y como se

evidencia en los informes y actas de supervisión incorporadas en el respectivo expediente contractual y secop II. **7.** Que, en consecuencia, es viable y conveniente adelantar el modificatorio No. 001 al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 119 de 2026, así: incorporar la siguiente obligación específica al contrato: "*Brindar apoyo profesional en el proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y auditoría a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que registren afiliados en el Municipio de Salento mediante mecanismos de movilidad, portabilidad o en regímenes no autorizados para operar en el territorio, y que no hacen parte del proceso de auditoría GAUDI, verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el aseguramiento, la garantía de acceso, la oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, elaborando y presentando los informes técnicos, hallazgos, recomendaciones y planes de mejoramiento que correspondan, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales*" . Como consecuencia de ello, adicionar el valor del contrato en **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 2.500.000 M/L**), con cargo al **Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 552** del 09 de julio de 2026, *correspondiente al rubro presupuestal* ***2.3.2.02.02.009.1903011.2024636900028.91122_1.2.1.0.00*** *denominado: Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de inspección, vigilancia y control-Fortalecimiento de actividades de inspección, vigilancia y control en el sector salud del municipio de Salento. Servicios de la administración pública relacionados con la salud _INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000 M/L).*, en atención a la necesidad planteada por el supervisor y aprobada por las partes contratantes. **8.** Que, con el valor a adicionar, no se supera el tope impuesto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone: *"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (SMMLV)".* **9.** Que con la presente actuación la Entidad pretende dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; siendo de igual manera un desarrollo del principio de economía. **10.** Que, el presente modificatorio se celebra teniendo en cuenta el consentimiento de las partes y que no se causan perjuicios a las partes contratantes. **11.** Que teniendo en cuenta que en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración; y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos convenido celebrar el modificatorio No. 001 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 119 de 2026, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la CLÁUSULA No. 3 "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"- ESPECIFICAS del Contrato de prestación de servicios No. 119 de 2026, **adicionando la siguiente obligación contractual** "*Brindar apoyo en el proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y auditoría a las Entidades Promotoras de Salud*

(EPS) que registren afiliados en el Municipio de Salento mediante mecanismos de movilidad, portabilidad o en regímenes no autorizados para operar en el territorio, y que no hacen parte del proceso de auditoría GAUDI, verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el aseguramiento, la garantía de acceso, la oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, elaborando y presentando los informes técnicos, hallazgos, recomendaciones y planes de mejoramiento que correspondan, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales. Como consecuencia de la incorporación de esta obligación, se ajustará la numeración de las obligaciones generales y específicas contenidas en la Cláusula No. 3, con el fin de mantener su orden consecutivo, por tal motivo la **CLÁUSULA 3) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** quedará así: "***Específicas:*** ***1)*** *Brindar apoyo al área de aseguramiento de la Secretaría de Servicios Sociales Municipio de Salento Quindío en los procesos de seguimiento vigilancia y control a las EPS-S que operan en el municipio de acuerdo a las competencias de la ley 715 de 2001, decreto 780 de 2016 y el decreto 0971/2011.* ***2)*** *Brindar apoyo en el proceso de Seguimiento, Vigilancia y Control del Aseguramiento de acuerdo las directrices de la Superintendencia Nacional de Salud a las EPS-S del Régimen subsidiado y contributivo habilitadas en el municipio y las que aplican la movilidad.* ***3)*** *Brindar apoyo en la elaboración de informes, respuesta a requerimientos y solicitudes de los diferentes entes de control y otras entidades del nivel nacional y departamental con competencias en salud.* ***4)*** *Brindar apoyo en el proceso de proyección de los actos administrativos del área de aseguramiento de la Secretaría de Servicios Sociales conforme al decreto 0971/2011 y en todo caso conforme a las directrices del Ministerio de Salud y la asistencia técnica de la Secretaria Departamental del Salud.* ***5)*** *Brindar apoyo en el proceso de adopción, implementación y seguimiento a los planes de Mejoramiento de las EAPB (Entidad administradora de planes de beneficios) como resultado de la auditoria.* ***6)*** *Brindar apoyo en el seguimiento de las acciones de mejora que se realicen a la EPS en el proceso de auditoría.* ***7)*** *Brindar apoyo en la realización de visitas, agendamiento de encuentros y diligenciamiento de las diferentes plataformas como GAUDI, en el proceso de auditoría de las EPS del Municipio de Salento Quindío.* ***8)*** *Brindar apoyo profesional en el proceso de inspección, vigilancia, seguimiento y auditoría a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que registren afiliados en el Municipio de Salento mediante mecanismos de movilidad, portabilidad o en regímenes no autorizados para operar en el territorio, y que no hacen parte del proceso de auditoría GAUDI, verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el aseguramiento, la garantía de acceso, la oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, elaborando y presentando los informes técnicos, hallazgos, recomendaciones y planes de mejoramiento que correspondan, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales.* ***Generales:*** *el contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en los numerales anteriores, al igual que las que se describen a continuación:* ***9)*** *Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de CONTRATISTA con el Municipio de Salento Q.* ***10)***

Elaborar informes mensuales que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas en los formatos establecidos por Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG-. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles seguidos al mes vencido, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. ***11)*** *Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.* ***12)*** *Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.****13)*** *Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.* ***14)*** *El contratista deberá contar con los elementos, equipos y herramientas necesarios para la adecuada ejecución del contrato, sin que ello genere costos para la entidad. En caso de que la entidad suministre bienes para el desarrollo de las actividades contratadas (tales como material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros), el contratista se compromete a darles un uso adecuado y exclusivo para los fines del contrato, así como a devolverlos en buen estado al momento de su finalización.* ***15)*** *Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.* ***16)*** *Dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo, en el manejo de los expedientes contractuales y demás documentos que le sean encomendados y entregar al término del contrato todos los archivos documentales requeridos para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones, conforme a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).* ***17)*** *Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.* ***18)*** *Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales".*

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE la CLÁUSULA No. 5 VALOR Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL CONTRATO de prestación de servicios No. 119 de 2026, adicionando la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($2.500.000 M/L)** e incluyendo el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 552 de 09 de julio de 2026, que respalda la adición; por tal motivo la **CLÁUSULA 5) VALOR Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD** quedará así: *"El valor del contrato asciende a la suma de****: DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($16.000.000 M/L).*** *El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente* ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152*** *del 16 de enero del 2026, correspondiente al rubro presupuestal* ***2.3.2.02.02.009.1903011.2024636900028.91122_1.2.1.0.00*** *denominado: Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de inspección, vigilancia y control-Fortalecimiento de actividades de inspección, vigilancia y control en el sector salud del municipio de Salento. Servicios de la administración pública relacionados con la salud _INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, por valor de TRECE*

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000 M/L) y ***Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 552*** *del 09 de julio de 2026, correspondiente al rubro presupuestal* ***2.3.2.02.02.009.1903011.2024636900028.91122_1.2.1.0.00*** *denominado: Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de inspección, vigilancia y control-Fortalecimiento de actividades de inspección, vigilancia y control en el sector salud del municipio de Salento. Servicios de la administración pública relacionados con la salud _INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000 M/L), total: ($16.000.000). Lo anterior, dando cumplimiento al Decreto Nacional 568 del año 1.996 (Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación), en especial sus Artículos 19 y 20, que definen los certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Es necesario indicar que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle a la contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados* conforme a los criterios descritos en el documento previo: Estudio del Sector."

CLÁUSULA TERCERA: El valor adicionado estará sujeto a la misma forma de pago prevista en el contrato inicial.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas conservan su vigencia tal y como fueron dispuestas en el contrato inicial, y no sufren ninguna modificación.

CLÁUSULA QUINTA: El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobación del contrato y firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II. **Concepto de Colombia compra eficiente.** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf[1]

Proyectó y Elaboró: Maria Juaquina González Barreto/Contratista Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic´s
Revisó: Paola Andrea López Molano / Abogada Contratista secretaria de Gobierno Administrativa y Tic's
Revisó: Dina Ester Giraldo Romero– Secretaria de servicios sociales

[1] https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf